



República Dominicana
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0034-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0174/2024, del día catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de reconsideración de la Resolución sobre conocimiento y decisión de candidaturas municipales correspondientes al Partido Nacional de Voluntad y Ciudadana (PNVC), de fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), (Declinado por la Junta Electoral de Villa Vásquez), interpuesto por el Partido Nacional de Voluntad y Ciudadana (PNVC), representado por el señor Juan Cohen Sander, en calidad de Presidente, contra la Junta Central Electoral (JCE) y el partido político Primero La Gente (PPG), en fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024) ante la Secretaría General de este Tribunal, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0174/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0034-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE de oficio, el recurso de reconsideración de la Resolución sobre conocimiento y decisión de candidaturas municipales, interpuesto por el Partido Nacional de Voluntad Ciudadana (PNVC), representado por el señor Juan Cohen Sander, en calidad de Presidente, en fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), declinado por la Junta Electoral de Villa Vásquez, en la que figura como partes recurridas la Junta Central Electoral (JCE) y el Partido político Primero La Gente (PPG); en virtud de que, este Tribunal emitió el Auto núm. TSE-066-2024 de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), ordenando a la parte impetrante a que notificara mediante acto de alguacil su reclamo a la contraparte; sin embargo, a la fecha de la emisión de esta sentencia, la parte recurrente no ha retirado el auto referido, a pesar de que la Secretaría de este Tribunal realizó la debida diligencia para contactar al representante de la parte recurrente a los fines de que retirara el referido auto, cuestión que revela una falta de interés en instruir su reclamo.

SEGUNDO: DECLARA las costas de oficio.

TERCERO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (01) páginas escritas por un solo lado de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciséis (16) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

GMUA/mntp

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General